



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 59.- POR EL QUE SE
CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCI
Número

9

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**DECRETO NÚMERO 59****LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CC. SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E S .

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para efecto de lo previsto en los artículos 61 fracción XII del ordenamiento constitucional invocado y 30, 32 y 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Honorable LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "LVIII" Legislatura, en cumplimiento del mandato dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México y con el propósito de favorecer la vida democrática de los mexiquenses, expidió el Decreto Número 296 convocando a la ciudadanía a la celebración de elecciones ordinarias para Diputados de la Legislatura del Estado para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y de miembros de Ayuntamientos de los 125 Municipios de la Entidad para el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

De acuerdo con la normativa jurídica aplicable, la jornada electoral tuvo verificativo el 7 de junio del año 2015.

El 10 de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral número 29 con sede en Chiautla, Estado de México realizó el cómputo correspondiente; declaró la validez de la elección; la elegibilidad de los candidatos, y expidió las constancias de mayoría a la planilla ganadora integrada por la coalición de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Inconforme con la determinación del Consejo Municipal, en fecha 14 de junio de 2015, el Partido Movimiento Ciudadano, impugnó los resultados de la elección, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría mediante los juicios de inconformidad JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, mismos que resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México el 26 de octubre de 2015, confirmando la validez de la elección municipal, en comento.

En desacuerdo con la resolución señalada en el párrafo que antecede, en fecha 29 de octubre de 2015, el Partido Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral ante el propio Tribunal Estatal; medio de impugnación que fue recibido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, México, y se registró con la clave de expediente ST-JRC-338/2015.

Cabe mencionar que en el juicio en comento, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, y el día 8 de diciembre de 2015 se dictó sentencia en la que se decretó la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

El día 10 de diciembre de 2015, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la LIX Legislatura del Estado de México, la resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con número de expediente ST-JRC-338/2015, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de diciembre de 2015, en la que se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados y se declaró la invalidez de la elección del ayuntamiento antes mencionado.

Una vez que se notificó a las partes la sentencia de referencia, al Partido Revolucionario Institucional y al candidato Ángel Melo Rojas, respectivamente, promovieron los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 22 de diciembre de 2015, dictó sentencia en ambos recursos de reconsideración confirmando la ejecutoria impugnada.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la sentencia emitida en los recursos de reconsideración mencionados, es definitiva e inatacable, por lo que, resulta indispensable la intervención de la Legislatura a efecto de que, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convoque a elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México.

En consecuencia, atendiendo a lo señalado en los artículos 30, 32, 33 y 37 del Código Electoral del Estado de México, y destacando que la convocatoria a elecciones extraordinarias debe expedirse dentro de los 45 días siguientes a la declaratoria correspondiente; nos permitimos presentar a la aprobación de la "LIX" Legislatura esta iniciativa de decreto de convocatoria a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, resaltando que de estimarse adecuado, la elección se llevará a cabo el día 13 de marzo del año 2016, iniciando sus funciones el Ayuntamiento electo el día 1 de abril del año 2016 y concluyendo el 31 de diciembre del año 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Estado de México, la elección extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código Electoral y a la convocatoria que expida la Legislatura.

De igual forma, es oportuno mencionar que en atención a lo previsto en el artículo 32 del Código Electoral del Estado de México, la convocatoria a elección extraordinaria no restringe los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Asimismo, considerando lo preceptuado en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código Electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria.

Con la expedición de la convocatoria a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, la Legislatura da cumplimiento a una obligación político-electoral, y permitirá con ello, a la ciudadanía, participar y tomar decisiones sobre la renovación de integrantes del Ayuntamiento.

Al tratarse del cumplimiento estricto de un mandato constitucional y consecuentes con la naturaleza de la iniciativa de decreto, vinculada con el pleno ejercicio de los derechos democráticos de los ciudadanos de Chiautla, nos permitimos someter a la "LIX" Legislatura se dispense del trámite de dictamen de la iniciativa para realizar de inmediato su análisis y resolver lo pertinente; sustentamos esta petición en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ
SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. SERGIO MENDIOLA
SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS
ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ